

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

EXPEDIENTE:

PROCESO DE COBRO COACTIVO No. DCC1-090

ENTIDAD AFECTADA:

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

EJECUTADOS:

ROGER ALEXANDER NOGUERA ECHEVERRÍA
C.C. No. 72.147.325

**MEICONS LTDA. HOY TRANSPORTES
ESPECIALES DE MAQUINARIA Y
CONSTRUCCIÓN “TEMCO S.A.S.” EN
LIQUIDACIÓN. NIT. 844.003.327-9**

EDGAR EDUARDO SOLANO RESTREPO.
C.C. No. 1.128.275.832

ASEGURADORAS:

**QBE SEGUROS S.A., HOY ZURICH COLOMBIA
SEGUROS S.A. - NIT. 860.002.534-0**
PÓLIZA M.G. No. 92100001578.

COASEGURADORA:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
NIT. 860.002.184-6
22.4999997% = \$224.999.997

CUANTIA:

**SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES
OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE
PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS
M/CTE. (\$676.849.012,63)**

ASUNTO

Procede la Dirección de Cobro Coactivo No. 1 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República a decretar medidas cautelares dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. **DCC1-090**.

COMPETENCIA

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

El suscrito Director de Cobro Coactivo No. 1 (E) es competente para adelantar la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 de la Resolución Organizacional 748 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTES

El presente proceso de cobro coactivo se adelanta con fundamento en el título ejecutivo integrado por:

- **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 00013 del 31 de octubre de 2022**, proferido por la Dirección de Investigaciones No. 4, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, al interior del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 2017-01087. (Folio 3 al 52 C. Ppal.)
- **Auto No. 01902 del 13 de diciembre de 2022**, por el cual, la Dirección de Investigaciones No. 4, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, resuelve el recurso de Reposición interpuesto en contra del **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 00013 del 31 de octubre de 2022**, confirmándolo y no reponiéndolo; y se remitió a los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República para surtir el grado de consulta. (Folio 144 al 170 C. Ppal.)
- **Auto No. URF2-1756 del 26 de diciembre de 2022**, por el cual, la Contralora Delegada Intersectorial No. 6, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, resolvió confirmar el **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 00013 del 31 de octubre de 2022**, y su confirmatorio, el **Auto No. 01902 del 13 de diciembre de 2022**, proferidos por la Dirección de Investigaciones No. 4, de la Contralora Delegada Intersectorial No. 6 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, al interior del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01087. (Folio 175 al 188 C. Ppal.).

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

El mencionado título ejecutivo complejo quedó en firme y cobró ejecutoria a partir del día **27 de diciembre de 2022**. (Folio 195 C. Ppal.)

ACTUACIONES PROCESALES

En el trámite del Proceso de Cobro Coactivo No. DCC1-090, se han surtido las siguientes actuaciones procesales:

- **Auto No. DCC1-010 del 19 de enero de 2023**, Por el cual se avoca conocimiento. (Expediente Electrónico)
- **Auto No. DCC1-193 del 26 de julio de 2023**, Por el cual se desvincula del proceso de cobro No. DCC1-090 a unas aseguradoras. (Expediente Electrónico)
- **Auto No. DCC1-153 del 14 de junio de 2023**, Por el cual se reconoce personería y resuelve una petición. (Expediente Electrónico)

CONSIDERANDO

Que, respecto al decreto de medidas cautelares en el presente proceso de cobro coactivo resulta preciso remitirnos al artículo 95 de la Ley 42 de 1993 que indica:

*“**Artículo 95.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para el efecto los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a las Contralorías, allegando copia de la declaración juramentada sobre los bienes del ejecutado, presentada al momento de asumir el cargo, o cualquier otro documento. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a multa. (...)”*

A su vez el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“Para efectuar embargos se procederá así: 1.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)”

Teniendo en cuenta que los ejecutados no han pagado la obligación a cargo, se procedió a identificar sus bienes y cuentas bancarias a través de las informaciones suministradas por entidades públicas y privadas consultadas, encontrando la siguiente información:

Que verificada la información que reposa en la VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO - VUR, el ejecutado **ROGER ALEXANDER NOGUERA ECHEVERRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.147.325**, figura como propietario del siguiente inmueble susceptible de medida de embargo:

F.M.I. No.	Dirección	Ubicación: Departamento / Municipio	Observaciones
040-39583	KR 42 A 3 # 84- 114	Barranquilla (Atlántico)	Propietario del 25% = 1/4 Parte

Que verificada la información que reposa en el Registro Nacional de Transito RUNT, el ejecutado **ROGER ALEXANDER NOGUERA ECHEVERRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.147.325**, figura como propietario de los siguientes vehículos susceptibles de medida de embargo:

Placa	Tipo	Organismo de Transito
BEQ663	Tipo: CAMPERO Marca: TOYOTA Línea: LAND CRUISER Modelo: 1994	SDM - BOGOTA D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

	F. Matricula: 25/08/1994	
JRY778	Tipo: MICROBUS Marca: RENAULT Línea: NUEVO MASTER MINIBUS Modelo: 2021 F. Matricula: 21/12/2020	STRIA TTO Y TTE MCPAL DE MADRID
RJZ745	Tipo: CAMIONETA Marca: HYUNDAI Línea: TUCSON iX35 GL Modelo: 2012 F. Matricula: 26/11/2011	SDM - BOGOTA D.C.

Que, verificada la información comercial ante el Operador de Información CIFIN S.A.S., el ejecutado **ROGER ALEXANDER NOGUERA ECHEVERRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.147.325**, registra como titular de los siguientes productos financieros:

Cuentas Bancarias:

Entidad	No. Cuenta (Últimos 6 dígitos)	Tipo de Cuenta	Nombre Sucursal	Ciudad
DAVIVIENDA S.A.	127962	AHO- INDIVIDUAL	NO REPORTADO	NO REPORTADO
BANCOLOMBIA	609955	AHO- INDIVIDUAL	BOCAGRANDE	CARTAGENA
SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.	003188	AHO- INDIVIDUAL	BARRANQUILLA CAL	BARRANQUILLA
BBVA COLOMBIA	357318	AHO- INDIVIDUAL	CENTRO CHIA	CHIA

Que, verificada la información comercial ante el Operador de Información CIFIN S.A.S., el ejecutado **EDGAR EDUARDO SOLANO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.275.832**, registra como titular de los siguientes productos financieros:

Cuentas Bancarias:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

Entidad	No. Cuenta (Últimos 6 dígitos)	Tipo de Cuenta	Nombre Sucursal	Ciudad
BANCOLOMBIA	102031	AHO- INDIVIDUAL	BANCADIGITAL	MEDELLÍN
DAVIVIENDAS.A.	462175	AHO- INDIVIDUAL	OF. PREMIUM PLAZA	MEDELLÍN

Límite de los embargos:

Por expresa remisión del artículo 90 de la Ley 42 de 1993, al Código General del Proceso, para establecer el límite del embargo el artículo 599 del Código General del Proceso dispone:

“ARTICULO 599. Embargo y secuestro. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...).”

En consonancia con la norma transcrita, el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses y costas, valor que, para este caso, a fecha del presente acto administrativo, asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$23.566.042,04).**

- Límite de inembargabilidad de las cuentas bancarias

De conformidad con la Carta Circular No. 58 de 06 de octubre de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2023, el límite de inembargabilidad de las cuentas bancarias de personas naturales equivale a CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$44.614.977).

En virtud de lo anterior se procederá a ordenar el embargo de los bienes y productos financieros antes relacionados.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

En mérito de lo expuesto y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, la Dirección de Cobro Coactivo No. 1 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble que se detalla a continuación, solo en lo que corresponda a la cuota parte propiedad del ejecutado **ROGER ALEXANDER NOGUERA ECHEVERRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.147.325**, según la siguiente relación:

F.M.I. No.	Dirección	Ubicación: Departamento / Municipio	Observaciones
040-39583	KR 42 A 3 # 84- 114	Barranquilla (Atlántico)	Propietario del 25% = 1/4 Parte

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los vehículos que se detallan a continuación, solo en lo que corresponda a la cuota parte propiedad del ejecutado **ROGER ALEXANDER NOGUERA ECHEVERRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.147.325**, según la siguiente relación:

Placa	Tipo	Organismo de Transito
BEQ663	Tipo: CAMPERO Marca: TOYOTA Línea: LAND CRUISER Modelo: 1994 F. Matricula: 25/08/1994	SDM - BOGOTA D.C.
JRY778	Tipo: MICROBUS Marca: RENAULT Línea: NUEVO MASTER MINIBUS Modelo: 2021 F. Matricula: 21/12/2020	STRIA TTO Y TTE MCPAL DE MADRID
RJZ745	Tipo: CAMIONETA Marca: HYUNDAI Línea: TUCSON iX35 GL Modelo: 2012 F. Matricula: 26/11/2011	SDM - BOGOTA D.C.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado **ROGER ALEXANDER NOGUERA ECHEVERRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.147.325**, en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

Entidad	No. Cuenta (Últimos 6 dígitos)	Tipo de Cuenta	Nombre Sucursal	Ciudad
DAVIVIENDA S.A.	127962	AHO- INDIVIDUAL	NO REPORTADO	NO REPORTADO
BANCOLOMBIA	609955	AHO- INDIVIDUAL	BOCAGRANDE	CARTAGENA
SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.	003188	AHO- INDIVIDUAL	BARRANQUILLA CAL	BARRANQUILLA
BBVA COLOMBIA	357318	AHO- INDIVIDUAL	CENTRO CHIA	CHIA

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado **EDGAR EDUARDO SOLANO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.275.832**, en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

Entidad	No. Cuenta (Últimos 6 dígitos)	Tipo de Cuenta	Nombre Sucursal	Ciudad
BANCOLOMBIA	102031	AHO- INDIVIDUAL	BANCADIGITAL	MEDELLÍN
DAVIVIENDAS.A.	462175	AHO- INDIVIDUAL	OF. PREMIUM PLAZA	MEDELLÍN

QUINTO: LIMITAR las medidas decretadas en los numerales anteriores a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$23.566.042,04)**

SEXTO: COMUNICAR las medidas ordenadas en el presente acto a las entidades respectivas para que procedan de conformidad; informándoles a las entidades bancarias que los dineros deberán ser consignados perentoriamente en la Cuenta de Depósitos Judiciales 110019196151 del Banco Agrario de Colombia de Bogotá D.C., a nombre de la Dirección de Jurisdicción Coactiva del Nivel Central de la Contraloría General de la República.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES”

821118/2023IE0002669/PRF2017-01087/DCC1-090

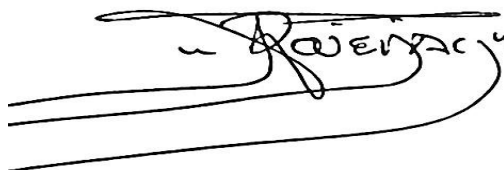
SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades financieras que deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad dispuesto en la Carta Circular No. 59 de 06 de octubre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso una vez comunicada la medida cautelar de conformidad con el artículo 298 de dicho Código.

NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos Art 318, 321 numeral 8 y 298 inciso final del Código General del Proceso.

DÉCIMO: LÍBRENSE los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME RICARDO POVEDA CASTILLO
Director de Cobro Coactivo No. 1 (E)

Revisó: Jaime Ricardo Poveda Castillo -
Proyectó: Pedro Daniel Espejo Martínez - Abogado sustanciador
TRD: 821115-266-01